



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N.º 01497-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

DE : PILAR AVILA DE LA CRUZ
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial

REFERENCIA : Oficio N.º 001664-2025-GR.LAM/GRED/UGEL.LAM
(Expediente N.º MPD2025-EXT-0568793)

FECHA : Lima, 01 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y expediente de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento de la referencia la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Lambayeque solicita, en virtud de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas de Educación Básica – 2024, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial la inclusión del profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova en el proceso excepcional de evaluación establecido por la Resolución Viceministerial N.º 021-2025-MINEDU, toda vez que mediante Resolución Número 6 de fecha 9 de mayo de 2025, emitida por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Expediente N.º 00243-2024-0-178-JM-CI), declaró fundada la demandada de amparo interpuesta por el profesor Polar Córdova contra la UGEL Lambayeque y ordena a la citada UGEL que en coordinación con el Ministerio de Educación (Minedu) proceda a evaluar al demandante (Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de IIEE- 2024) continuando con el proceso de evaluación desde la etapa en que fue retirado de la misma.

II. ANALISIS

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones¹ (ROF) del Minedu, la Dirección de Evaluación Docente (DIED), dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a emitir el presente informe.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793 CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Sobre el marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IIEE-2024

- 2.2 El literal d) del artículo 35 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) señala que entre los cargos del Área de Gestión Institucional se encuentra el de Directivos de institución educativa (IE). Por su parte, el artículo 38 de la LRM, precisa que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.3 Asimismo, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, señala que la evaluación del desempeño en el cargo es obligatoria para todo profesor que se encuentre designado en uno de los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM. Tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio del cargo, y se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.
- 2.4 Además, el numeral 62.2 del citado artículo 62 del Reglamento de la LRM establece que la evaluación del desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción de los cargos de Director de la UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación (DRE) o UGEL, que adicionalmente son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.
- 2.5 En virtud del marco normativo expuesto, mediante Resolución Viceministerial N° 053-2024- MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IIEE-2024, la cual convoca a la Evaluación del desempeño en los cargos de Director y Subdirector de IE de Educación Básica, directivos que se encuentran al término de su segundo periodo de haber accedido al cargo; además, contiene el modelo de evaluación, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la mencionada evaluación. Adicionalmente, mediante Oficio N.º 01523-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, se establece su respectivo cronograma.

Sobre el modelo de evaluación

- 2.6 Al respecto, es necesario señalar que, según lo establecido los numerales 5.1.5.1 y 5.1.5.2 de la Norma Técnica, el modelo de Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de IE- 2024 tomaba como base el Marco del Buen Desempeño Directivo (MBDDIR), a partir del cual se definieron tres dimensiones y once subdimensiones para valorar aspectos que el directivo despliega en la gestión de la IE y que se encuentran bajo su responsabilidad. A continuación, se presentan las dimensiones y subdimensiones de la evaluación:

Tabla N° 1

Dimensiones y subdimensiones de la Evaluación del desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793

CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Dimensiones	Subdimensiones
I. Gestión de los procesos pedagógicos	S1 Planificación curricular
	S2 Monitoreo de la práctica pedagógica en el aula
	S3 Fortalecimiento de las competencias docentes
	S4 Seguimiento al progreso de los aprendizajes
II. Gestión del bienestar	S5 Participación de la comunidad educativa para el bienestar escolar
	S6 Relaciones interpersonales en la institución educativa
	S7 Gestión de la convivencia escolar
III. Gestión de las condiciones operativas	S8 Seguridad y salubridad
	S9 Gestión de los recursos educativos
	S10 Matrícula y preservación del derecho a la educación
	S11 Gestión transparente de los recursos financieros

Fuente: Anexo II Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N.º 053-2024- MINEDU

2.7 De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.5.2 de la Norma Técnica que regulaba la evaluación, la calificación de cada subdimensión se obtenía de la verificación del cumplimiento de los criterios que la componían, los que, a su vez, eran valorados en función de los indicadores establecidos para estos. Desde la mirada que el desempeño en el cargo se encuentra en una continua mejora para calificar cada subdimensión se emplea una escala de progresión de cuatro niveles de logro:

- Puntaje 4 al nivel 4 (Destacado)
- Puntaje 3 al nivel 3 (Suficiente)
- Puntaje 2 al nivel 2 (En proceso)
- Puntaje 1 al nivel 1 (Muy deficiente)

2.8 En las fichas técnicas desarrolladas en los anexos III, IV y V de la norma técnica se presentan qué criterios son requeridos para ubicarse en cada nivel. Estos criterios, a su vez, eran valorados en función de indicadores. El cumplimiento de estos indicadores se determinaba a partir de la evidencia que se recaba a través de la aplicación de los instrumentos de recojo de información y, en los casos que corresponda, de la información obtenida por los sistemas de información del Minedu, de la DRE o de la UGEL. Para determinar el cumplimiento de cada criterio, se verificaba que todos los indicadores comprendidos en su valoración se cumplan.

2.9 Al respecto, en el Anexo II de la mencionada Norma Técnica se presentaban dos (2) tipos de criterios, según el responsable de la determinación de su cumplimiento:

- a) **Criterio a cargo del Minedu.** Criterio cuyo cumplimiento es calculado de manera automática por la DIED a partir de la información recolectada con los instrumentos a cargo del aplicador externo y de acuerdo con lo exigido en cada indicador.
- b) **Criterio a cargo del Comité de Evaluación.** Criterio cuyo cumplimiento es determinado por el Comité de Evaluación a partir del análisis de la información recolectada por este y de acuerdo con lo exigido en cada indicador, siendo necesario que cuente con el sustento correspondiente. Excepcionalmente, el Comité de Evaluación asume la calificación de uno o más criterios a cargo del Minedu, situación que se encuentra detallada en las fichas técnicas correspondientes.

2.10 Cabe destacar que algunos criterios o indicadores no aplicaban a determinados perfiles de los directivos evaluados, los cuales se encontraba señalados en las fichas técnicas

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793 CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

junto con otros aspectos que permitían a los directivos conocer cómo y en qué serían evaluados, tal como se describe a continuación:

- **Niveles de logro:** escala de puntuación que describe una progresión del desempeño del directivo evaluado respecto de los aspectos valorados en la subdimensión.
- **Criterio de evaluación:** característica o atributo del desempeño exigido para alcanzar un nivel.
- **Indicador:** dato cualitativo o cuantitativo exigido para dar por cumplido un criterio.
- **Medio de verificación:** evidencia que acredita el cumplimiento de un indicador.
- **Instrumento o fuente de información:** medio empleado para recabar información en la evaluación.
- **Responsable:** encargado del recojo de información.

2.11 Por otro, en el numeral 5.1.5.3 de la mencionada Norma Técnica se establecía que los instrumentos de recojo de información eran los medios empleados para recabar información en la evaluación y se aplicaban según el cargo en el que se encontraba designado el directivo evaluado. Para el caso de Educación Básica Regular (EBR), si el directivo evaluado era un director de IE, se recogía información de todos los niveles que atiende la IE en la que se encontraba designado, y si se trataba de un subdirector de IE, se recogía la información del nivel en el que se encontraba designado. Asimismo, en dicho numeral se precisaba que los instrumentos de recojo de información eran tres (3):

- a) *Guía de observación de la IE*
- b) *Encuesta a docentes y*
- c) *Guía de entrevista basada en evidencia*

2.12 Asimismo, el numeral 4.1.1 de la citada Norma Técnica definió al aplicador externo como la persona capacitada por la DIED encargada de aplicar los instrumentos Guía de observación de la IE y Encuesta a docentes

2.13 Sobre el particular, el numeral 5.1.5.7.1 de la Norma Técnica establecía que el instrumento *Guía de observación de la IE*, se encontraba a cargo del aplicador externo dispuesto por la DIED y consistía en recoger información de diversos aspectos de la IE a través de la observación de los momentos críticos de la jornada escolar, la inspección de los ambientes y la revisión documental. La aplicación del instrumento se realizaba en al menos dos (2) visitas, siendo la primera de ellas inopinada (en fecha desconocida por el directivo evaluado) y la otra programada. Para el caso de EBR se asignaba un aplicador externo por cada nivel educativo que atiende la IE, mientras que para EBE y EBA se disponía de un aplicador externo por IE.

2.14 Por su parte, en el numeral 5.1.5.8.1 de la misma Norma se establecía que el instrumento *Encuesta a docentes* se encontraba a cargo del aplicador externo dispuesto por la DIED y consistía en realizar un conjunto de preguntas que buscaban recoger información y opinión de todos los docentes que tienen carga horaria y que no cumplen funciones directivas (independientemente de si son contratados o nombrados) sobre aspectos de la gestión del equipo directivo referidos a la planificación curricular, al fortalecimiento de las competencias docentes, al seguimiento al progreso de los aprendizajes, al establecimiento de relaciones interpersonales entre docentes y directivos, y al acceso diario de los estudiantes al servicio educativo. La aplicación de este instrumento se realizaba en una visita programada a la IE. No se encontraban comprendidos en la aplicación de este instrumento, los directivos de IE designados o encargados. La relación de los docentes que participaban en la aplicación de este instrumento era brindada por el directivo de la IE sujeto a evaluación o la persona designada por este. La encuesta es anónima y el tratamiento de la información obtenida

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793

CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

con esta es de carácter confidencial.

- 2.15 Además, el numeral 5.1.5.6.1 de la referida Norma Técnica establecía que el instrumento Guía de entrevista basada en evidencia, consistía en una entrevista semiestructurada, en la cual el directivo evaluado respondía a cada una de las preguntas planteadas por el Comité de Evaluación, presentando la documentación que sustentaba sus respuestas. La información recolectada durante la aplicación de dicho instrumento debía quedar registrada en los formatos proporcionados por la DIED para tal fin. Siendo que a partir del análisis de la evidencia recolectada (documentación y respuestas del directivo) que el Comité de Evaluación determinaba y debió sustentar el cumplimiento de los criterios valorados mediante este instrumento.
- 2.16 Asimismo, el numeral 5.1.5.4 de la Norma Técnica señalaba que adicionalmente a los tres (3) instrumentos de recojo de información mencionados, el Comité de Evaluación reúne, en los casos que corresponda, la evidencia para determinar el cumplimiento de los criterios valorados con la información proveniente de fuentes complementarias, tales como registros formales de la Dirección Regional de Educación (DRE) o UGEL, el sistema de gestión de mantenimiento de locales educativos, el SIAGIE, entre otros. El resultado del análisis de la información recolectada a partir de las fuentes complementarias se registra en la Ficha para la determinación del cumplimiento de los criterios a cargo del Comité de Evaluación.
- 2.17 Por otro lado, la Norma Técnica señala en el numeral 5.1.6 las condiciones para aprobar la evaluación, y establece que el directivo evaluado debe cumplir 3 condiciones:
- Tener un puntaje final igual o superior a 2,60
 - Haber prestado efectivamente el servicio, según lo estipulado en el numeral 62.1 del artículo 62 del reglamento. Además, la mencionada norma establece supuestos algunos casos en los que se no se ve afectada la prestación.
 - No obstruir el recojo de información.
- 2.18 En ese sentido, el directivo que cumplía todas las condiciones se consideraba aprobado y el que incumplía alguna de las condiciones, se consideraba desaprobado.
- 2.19 Ahora bien, el numeral 5.1.4.1.1 de la Norma Técnica en concordancia con el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la LRM, establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en la presente norma técnica; asimismo, sus funciones son indelegables.
- 2.20 En esa línea en el numeral 5.1.4.1.2 de la citada Norma Técnica ha previsto que el Comité de Evaluación del desempeño de los cargos directivos de la IE, es integrado por:
- El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside.
 - El Jefe del Área de Gestión Pedagógica (AGP) de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL.
 - Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del directivo evaluado.
- 2.21 Asimismo, el numeral 5.1.4.1.6 de la Norma Técnica establece que los integrantes del Comité de Evaluación pertenecen a la CPM y deben ser designados o encargados mediante resolución directoral en sus respectivos cargos para la conformación y/o reconfiguración del Comité de Evaluación, según corresponda.
- 2.22 Además, el numeral 5.1.4.2.1 de la Norma Técnica antes mencionada dispuso que la La

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793

CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

DRE o UGEL, según corresponda, conforma el Comité de Evaluación de su jurisdicción mediante resolución directoral y en el plazo establecido en el cronograma; responsabilidad que se encuentra establecida en el literal d) del numeral 6.3 y literal c) del numeral 6.4 de la citada Norma Técnica.

2.23 No obstante, según lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2.4 de la Norma Técnica *“En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido por incurrir en alguno de los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la presente norma técnica, el superior jerárquico, según corresponda, designa al miembro reemplazante quien debe cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Pertenecer a la CPM, salvo en los casos que no sea necesario contar con dicho requisito, por lo que se debe revisar el Anexo X de la presente norma*
- b) *Tener un perfil del cargo similar al del miembro a quien reemplaza.”.*

2.24 Adicionalmente, el numeral 5.1.4.1.10 de la Norma Técnica ha dispuesto que, en los casos en los que el miembro reemplazante no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.4.2.4 de la Norma Técnica o tiene un cargo diferente a los autorizados en el Anexo X de la norma técnica, la DRE o UGEL debe solicitar la autorización de la DIED antes de su designación, por tratarse de una conformación y/o reconfiguración del Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la presente norma técnica y en el reglamento.

2.25 Es así que, la DRE o UGEL, según corresponda, conforma el Comité de Evaluación de su jurisdicción mediante resolución directoral y en el plazo establecido en el cronograma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2.1 de la Norma Técnica, en la que además se precisa que la reconfiguración del Comité de Evaluación se puede realizar en cualquier momento de la evaluación, cuando se configure alguno de los impedimentos, de las causales de abstención o exista la pérdida de titularidad del cargo que se ostentaba en la DRE o UGEL.

2.26 A partir del marco normativo antes expuesto, se procede a brindar respuesta al requerimiento realizado mediante el documento de la referencia.

Sobre la solicitud de la UGEL Lambayeque

2.27 De la revisión Oficio de la referencia, se advierte que la UGEL Lambayeque solicita la inclusión del profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova en el proceso excepcional de evaluación establecido por la Resolución Viceministerial N.º 021-2025-MINEDU.

2.28 Al respecto, de la información remitida por la UGEL Lambayeque se advierte que el profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova fue destituido de manera automática mediante Resolución Directoral N.º 003622-2024-GR.LAMB de fecha 17 de octubre de 2024 por la referida UGEL toda vez que este *“había sido condenado por delito doloso mediante sentencia condenatoria contenida en la Resolución Judicial Número Seis de fecha 4 de diciembre del año 2020 y consentida mediante Resolución Judicial Siete de fecha 21 de octubre de 2021 recaída en el Expediente Judicial N.º 13645-2019-93-1708-JP-PE-01 emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Lambayeque de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque”.*

2.29 Sin embargo, mediante Resolución N.º 001337-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 04 de abril de 2025, el Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de la Resolución Directoral N.º 003622-2024-GR.LAMB por haberse vulnerado el principio de legalidad y dispuso retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la citada Resolución.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793

CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.30 Por otro lado, el profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova interpuso una demanda constitucional de amparo contra la UGEL Lambayeque y el Comité de Evaluación de la mencionada UGEL, a través del cual solicita que cese la violación de su derecho al acceso y permanencia a la función pública al haber sido destituido de forma arbitraria y automática de la CPM; asimismo, solicita que se ordene a la UGEL Lambayeque que suspenda el acto de destitución hasta que se resuelva el recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil y se orden a la citada UGEL que realice su evaluación del desempeño en el cargo como Director de la Institución Educativa (IE) N° 10106 “Juan Manuel Iturregui”.
- 2.31 Posteriormente, el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por el profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova mediante Resolución Número 6 de fecha 9 de mayo de 2025, Expediente N°00243-2024-0-178-JM-CI UGEL y ordeno a la UGEL Lambayeque en coordinación con el Minedu que proceda a evaluar al demandante en calidad de Director de la IE N° 10106 “Juan Manuel Iturregui” (Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de IIEE- 2024) desde la etapa en que fue retirado de dicha evaluación, debiendo habilitar para ello una *Comisión de Evaluación de Desempeño de directivos de las instituciones educativas de la UGEL Lambayeque* (sic) para que retome dicha evaluación.
- 2.32 Asimismo, debe indicarse que de la revisión de la Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial esta Dirección advierte que mediante Sentencia N° 482 emitida la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque confirmó la Resolución Número Seis, de fecha nueve de mayo del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Lambayeque, y, en consecuencia, ordenó *“que las entidades emplazadas, en coordinación con el Ministerio de Educación, procedan a evaluar al actor en su calidad de director de la Institución Educativa N.º 10106 “Juan Manuel Iturregui” de Lambayeque, continuando el proceso de evaluación de desempeño directivo desde la etapa en la que fue indebidamente apartado”*; por lo que la mencionada Resolución Número 6 ha quedado consentida
- 2.33 Sobre el particular, se debe indicar que mediante la Resolución Viceministerial N° 021-2025-MINEDU publicada el 8 de marzo de 2025 se dispuso, de manera excepcional y por única vez, la aplicación de los instrumentos de recojo de información señalados en los numerales 5.1.5.3 y 5.1.5.4 de la Norma Técnica a los directivos evaluados que no cumplieron con la condición establecida en el literal a) del numeral 5.1.6.1 de la citada norma, además se ha dispuesto que los directivos de las instituciones educativas (IIEE) que desaprobaron dicha condición se mantengan en su cargo en condición de designados hasta la emisión de la resolución de ratificación o de conclusión de la designación en el cargo.
- 2.34 Al respecto, es importante señalar que los numerales 5.1.5.3 y 5.1.5.4 de la Norma Técnica que reguló la Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de IIEE- 2024 se encuentran relacionados a la aplicación de los instrumentos de evaluación en el que se establece lo siguiente:

“(…) 5.1.5.3 Los instrumentos de recojo de información son los medios empleados para recabar información en la evaluación y se aplican según el cargo en el que se encuentre designado el directivo evaluado. Para el caso de EBR, si el directivo evaluado es un director de IE, se recoge información de todos los niveles que atiende la IE en la que se encuentra designado, y si es un subdirector, se recoge la información del nivel en el que se encuentra designado. Mientras que, para los casos de EBE y EBA, siempre se recoge información de toda la IE. Los instrumentos de recojo de información son tres (3), los mismos que se señalan a continuación:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793

CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- a) *Guía de entrevista basada en evidencia*
- b) *Guía de observación de la IE*
- c) *Encuesta a docentes*

5.1.5.4 *Adicionalmente a los tres (3) instrumentos de recojo de información mencionados, el Comité de Evaluación reúne, en los casos que corresponda, la evidencia para determinar el cumplimiento de los criterios valorados con la información proveniente de fuentes complementarias, tales como registros formales de la DRE o UGEL, el sistema de gestión de mantenimiento de locales educativos, el SIAGIE, entre otros. El resultado del análisis de la información recolectada a partir de las fuentes complementarias se registra en la Ficha para la determinación del cumplimiento de los criterios a cargo del Comité de Evaluación. (...)*

- 2.35 Asimismo, el literal a) del numeral 5.1.6.1 de la norma técnica estableció como una de las tres condiciones para aprobar la evaluación lo siguiente: *Aprueban la evaluación los directivos evaluados que cumplan con las siguientes tres (3) condiciones: a) Tener un puntaje final igual o superior a 2,60.*
- 2.36 De este modo, serán evaluados en el marco de la Resolución Viceministerial N° 021-2025-MINEDU únicamente aquellos directivos evaluados que no cumplieron con la condición establecida en el literal a) del numeral 5.1.6.1 de la norma técnica, referida a tener un puntaje final igual o superior a 2.60 en la Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de IIEE- 2024, situación que no ha ocurrido en el caso del demandante, no resultando atendible la solicitud de inclusión del profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova en el proceso excepcional de evaluación establecido por la Resolución Viceministerial N.º 021-2025-MINEDU por parte de la UGEL Lambayeque.
- 2.37 Sin perjuicio de lo señalado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307) la DIED debe dar atención a la Resolución Número 6 de fecha 9 de mayo de 2025, Expediente N°00243-2024-0-178-JM-CI emitida por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sobre la ejecución de la Resolución judicial

- 2.38 Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Número 6 de fecha 9 de mayo de 2025 recaída en el Expediente N°00243-2024-0-178-JM-CI mediante la cual el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque declara fundada la demanda de amparo contra la UGEL Lambayeque y la *Comisión de Evaluación de Desempeño de directivos de las instituciones educativas de la UGEL Lambayeque* (sic) y ordena a la citada UGEL, que en coordinación con el Minedu procedan a evaluar al demandante Alberto Sigifredo Polar Córdova en calidad de Director de la IE N° 10106 “Juan Manuel Iturregui”, siendo que dicho proceso de evaluación debe continuar en la etapa en que fue apartado del proceso de evaluación, para lo cual deberá habilitar una “*Comisión de Evaluación de Desempeño*”.
- 2.39 De este modo, se debe señalar que de la información remitida por la Coordinación de Análisis Cuantitativo y Cualitativo para Evaluaciones y Concursos de la de la DIED se advierte que respecto de la Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de IIEE-2024 el profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova figura en la publicación preliminar y final de resultados del 05 de febrero de 2025 y 10 de marzo de 2025 respectivamente, con Estado de Evaluación “NO EVALUADO”. *Motivo: Retiro de la CPM por destitución con resolución firme*”.
- 2.40 Asimismo, la mencionada coordinación informó respecto al caso del profesor Alberto

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793

CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Sigifredo Polar Córdova que de la revisión de la base de datos de aplicación de instrumentos, se advierte el recojo de información para los instrumentos *Encuesta a docentes* y *Guía de observación de la IE*, el mismo que se realizó en el mes de setiembre (26 y 27 de setiembre del 2024) en los 2 niveles que atiende la IE 10106 Juan Manuel Iturregui; mientras que del instrumento *Guía de entrevista basada en evidencia* dicha coordinación informa que no existe información registrada. Asimismo, dicha Coordinación reportó que actualmente el directivo se encuentra en el cargo de Director de IE en la IE N° 10106 “Juan Manuel Iturregui” de la UGEL Lambayeque, con código de plaza 023861213816 y código modular 0452599.

- 2.41 Por otro lado, de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Operaciones de la DIED, se advierte que el Comité de Evaluación de la UGEL Lambayeque que efectuó la evaluación del desempeño del profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova estuvo conformado por los integrantes que se indican en la Resolución Directoral N° 002861-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB.
- 2.42 Ahora bien, en caso de que algunos de los integrantes de dicho Comité actualmente no ocupen el cargo que anteriormente ostentaban o ya no tengan vínculo con la UGEL Lambayeque, se deberá de reconstituir el Comité de Evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2.4 de la Norma Técnica; con posterioridad a ello, dicho Comité deberá de realizar las siguientes acciones:
- Solicitar el expediente de evaluación del citado profesor que obra bajo custodia de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, en tanto de acuerdo con lo dispuesto en el literal m) del numeral 6.3 de la Norma Técnica, era responsabilidad de la DRE “*Recibir, consolidar y custodiar los informes finales documentados de los Comités de Evaluación comprendidos en su jurisdicción*”.
 - Aplicar el instrumento de evaluación.
 - Registrar los resultados de la evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED.
 - Publicar los resultados preliminares de la evaluación.
 - Resolver el reclamo del evaluado en caso sea presentado y registrar la modificación de la calificación si este es fundado.
 - Emitir el informe final, el cual deberá ser dirigido a la DRELM con los anexos correspondientes (actas, evidencia, etc.).
- 2.43 Una vez realizada la evaluación por parte del Comité de Evaluación, la UGEL Lambayeque deberá de emitir la resolución de ratificación o de retorno al cargo docente, considerando los resultados de la evaluación realizada.
- 2.44 De requerir asistencia técnica o jurídica para realizar la evaluación del profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova, el Comité de Evaluación puede solicitar una reunión con el equipo técnico de la DIED, a fin de atender las dudas o consultas sobre la reconstitución del Comité de Evaluación, modelo de evaluación o sobre el registro de la calificación en el mencionado formato, para ello se deberá de comunicar a la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

Sobre el cronograma excepcional

- 2.45 Considerando la Resolución Número 6 de fecha 9 de mayo de 2025 recaída en el Expediente N°00243-2024-0-178-JM-CI emitida por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque esta Dirección propone las siguientes actividades mediante un cronograma excepcional:
- Conformación del Comité de Evaluación.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793

CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

- Aplicación del instrumento de recojo de información, a cargo del Comité de Evaluación.
- Registro de resultados.
- Publicación de resultados preliminares.
- Presentación de reclamo.
- Resolución del reclamo, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el formato y, emisión de acta individual de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu.
- Comunicación del resultado final de la evaluación.
- Emisión de resoluciones de designación en el cargo directivo por un periodo adicional o de retorno al cargo docente, por parte de las UGEL.
- Presentación ante la DRE de las actas e informe final documentado de la evaluación, a cargo del Comité de Evaluación.

2.46 En ese sentido, desde la Coordinación de Planificación y Presupuesto de la DIED se plantea el siguiente cronograma excepcional a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque:

Cuadro N° 1

CRONOGRAMA EXCEPCIONAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA - 2024, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

N°	Actividades	Inicio	Fin
1.	Conformación del Comité de Evaluación	11/08/2025	14/08/2025
2.	Aplicación de los instrumentos de recojo de información, a cargo del Comité de Evaluación	19/08/2025	8/09/2025
3.	Registro de resultados de la evaluación a cargo del Comité de Evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	1/09/2025	8/09/2025
4.	Publicación de resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu	12/09/2025	12/09/2025
5.	Presentación de reclamo ante el Comité de Evaluación sobre la publicación de resultados preliminares de la evaluación	15/09/2025	18/09/2025
6.	Resolución de reclamo, modificación y registro de resultados de la evaluación en el aplicativo dispuesto por la DIED en caso sea fundado y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu	15/09/2025	22/09/2025
7.	Publicación de resultados finales de la evaluación del directivo evaluado, en el portal institucional del Minedu	25/09/2025	25/09/2025
8.	Emisión de resolución por parte de la DRE o UGEL, según corresponda	26/09/2025	29/09/2025
9.	Presentación del informe final debidamente documentado, ante el titular de la DRE o UGEL según corresponda, por parte del Comité de Evaluación	26/09/2025	29/09/2025

2.47 Considerando que el literal s) del numeral 6.1 de la Norma Técnica que regulaba la mencionada evaluación estableció como responsabilidad de la DIGEDD *Resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica o que requieran interpretación, adopción de medidas o autorización del Minedu, en el marco de sus competencias.*” y que la ejecución de la resolución judicial antes señalada amerita un cronograma de actividades que les permita a los integrantes del Comité de Evaluación evaluar en su desempeño al profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova; se estima necesario solicitar a la DIGEDD la autorización para implementar un cronograma

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793 CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

excepciona, a fin de informar a la UGEL Lambayeque las acciones que debe adoptar en el presente caso.

- 2.48 Con la autorización del nuevo cronograma, esta Dirección le emitirá respuesta a la UGEL Lambayeque, respecto de las acciones que debe seguir para la ejecución de la Resolución Número 6 de fecha 9 de mayo de 2025 recaída en el Expediente N°00243-2024-0-178-JM-CI UGEL mediante la cual se declara fundada la demanda de amparo contra la UGEL Lambayeque y se ordena que en coordinación con el Minedu procedan continuar con la evaluación del demandante Alberto Sigifredo Polar Córdova en calidad de Director de la IE N° 10106 “Juan Manuel Iturregui”,

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Mediante la Resolución Número 6 de fecha 9 de mayo de 2025 recaída en el Expediente N°00243-2024-0-178-JM-CI UGEL, el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque declara fundada la demanda de amparo contra la UGEL Lambayeque y la *Comisión de Evaluación de Desempeño de directivos de las instituciones educativas de la UGEL Lambayeque* (sic) y ordena a la citada UGEL, que en coordinación con el Minedu procedan a evaluar al demandante Alberto Sigifredo Polar Córdova en calidad de Director de la IE N° 10106 “Juan Manuel Iturregui”, siendo que dicho proceso de evaluación debe continuar en la etapa en que fue apartado del proceso de evaluación, para lo cual deberá habilitar una “ *Comisión de Evaluación de Desempeño*”
- 3.2 En atención a la solicitud presentada por la UGEL Lambayeque, la DIED ha elaborado el presente informe en el cual brinda las pautas a considerar por la citada UGEL a fin de dar cumplimiento a la referida Resolución Judicial.
- 3.3 Teniendo en cuenta las actividades que se deben realizar en cumplimiento del mandato judicial, esta Dirección propone un cronograma excepcional, a fin de culminar con la evaluación de desempeño del profesor Alberto Sigifredo Polar Córdova

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo pertinente realice las siguientes acciones:

- Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IIEE Públicas de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2024, para la UGEL Lambayeque.
- Remitir a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque el presente informe a fin de que supervise la conformación y/o reconfiguración del Comité de Evaluación de la Lambayeque y verifique el cumplimiento de sus funciones.
- Remitir a la Dirección Técnico Normativo de Docentes, para que considere el cronograma excepcional de la evaluación del directivo Alberto Sigifredo Polar Córdova, en las situaciones administrativas y sistemas de información a su cargo, en el marco de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IIEE- 2024.

Es todo cuanto debo informar.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793

CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

PILAR AVILA DE LA CRUZ

Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

(Documento firmado digitalmente)

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO

Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)

CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA

Director de la Dirección de Evaluación Docente

CMVC/PADLC/ICYP/etv

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0568793

CLAVE: 7E6486

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800